

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 175751

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ASUNTO No.39/2009.-

Montevideo, 16 FEB. 2009

VISTO: la "Convención internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ª Reunión, y firmada el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia;-----

RESULTANDO: I) que dicho Instrumento fue aprobado por el Poder Legislativo el día 11 de noviembre del año 2008 y la Ley correspondiente N° 18.420 fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 21 de noviembre de 2008;-----

II) que la República Oriental del Uruguay realiza la Declaración Vinculante que se adjunta al presente Instrumento;-----

III) que es menester designar Plenipotenciario proceder, en nombre del Gobierno de la República, al depósito del Instrumento de Ratificación al mencionado Instrumento y de su Declaración Vinculante;-

ATENTO: a la facultad que le otorga el Artículo 168 de la Constitución de la República en su numeral 20;-----

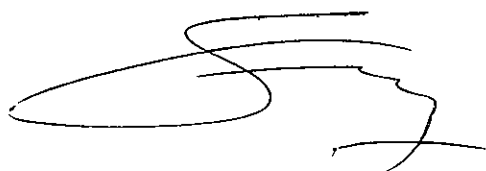
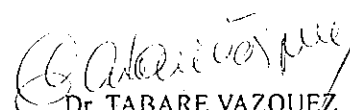
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Plenipotenciario al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Nueva York, Embajador José Luis Cancela, para proceder en nombre de la República al depósito del Instrumento de Ratificación a la "Convención internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ª Reunión, y firmada el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia y de la Declaración Vinculante de la República Oriental del Uruguay;-----

“2°.- Extiéndase la correspondiente Plenipotencia de estilo;-----

3°- Comuníquese, etc;-----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

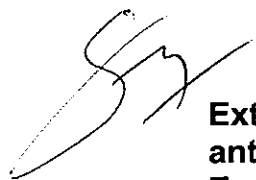


TABARE VAZQUEZ

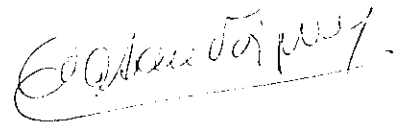
Presidente de la República Oriental del Uruguay

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

HACE SABER:

 **QUE CONFIERE** Pleno Poder al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Nueva York, Embajador José Luis Cancela, para proceder en nombre de la República al depósito del Instrumento de Ratificación a la "Convención internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61^a Reunión, y firmada el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia y de la Declaración Vinculante de la República Oriental del Uruguay.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Plenipotencia que firma y queda sellada con el Sello de Armas de la República y es refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en Montevideo, a los días del mes de de dos mil nueve.





TABARE VAZQUEZ

Presidente de la República Oriental del Uruguay

Sy
HACE SABER a los que el presente Instrumento de Ratificación vieren, que la República Oriental del Uruguay ha resuelto: 1) ratificar la "Convención internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas," adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61ª Reunión, y firmada el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia y 2) aprobar la Declaración Vinculante de la República Oriental del Uruguay que se adjunta al presente Instrumento y forma parte del mismo.

POR CUANTO dicho Instrumento fue aprobado por el Poder Legislativo el día once de noviembre del año dos mil ocho y la correspondiente Ley número dieciocho mil cuatrocientos veinte, fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día veintiuno del mismo mes y año.


DECLARA que lo acepta, adhiere y confirma, prometiendo que será inviolablemente cumplido y que confirma la Declaración Vinculante.

EN FE DE LO CUAL se expide el presente Instrumento de Ratificación, que firma y queda sellado con el Sello de Armas de la República y es refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en Montevideo, a los _____ días del mes _____ de dos mil nueve.

Tabaré Vázquez



DECLARACION VINCULANTE DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY A LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

 "De acuerdo a lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la República Oriental del Uruguay reconoce la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por el Estado de las disposiciones de la presente Convención."

"Del mismo modo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la República Oriental del Uruguay reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que el Estado uruguayo no cumple con las obligaciones que le impone la referida Convención."